

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fusiona los escalafones femenino y masculino de oficiales de Carabineros de Chile.
BOLETÍN Nº 3.694-02

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de "simple".

Cabe destacar que este proyecto fue discutido en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado, oportunamente, por la Sala del Senado.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley, asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Fernando Cordero Rusque; el Subsecretario de Carabineros, señor Felipe Harboe, y sus asesores señores Nefatalí Carabantes, Raúl Pierattini, Francisco Troncoso y Jaime Lepe. Por Carabineros de Chile, concurrieron el Director del Personal, General Inspector señor Raúl Melo; el Director de Planificación y Desarrollo, General señor Eduardo Vera; el Teniente Coronel señor Carlos Carrasco, y la Mayor señora Ana María González.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Contar con un Escalafón unificado de Orden y Seguridad, de Oficiales de Fila de Nombramiento Supremo, integrado por hombres y mujeres, de manera que el personal femenino tenga las mismas posibilidades que el personal masculino para desarrollar su carrera funcionaria.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que deben aprobarse con quórum de ley orgánica constitucional los artículos 3º, 5º y 6º permanentes y el artículo 3º transitorio, por cuanto modifican normas básicas respecto a Carabineros. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 94, inciso primero, de la Constitución Política, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de esa Ley Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- La Constitución Política, artículo 94.

2.- La ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

3.- La ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile.

4.- El decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio del Interior, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1991.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje con que se inicia este proyecto de ley hace un recuento de los principales hitos del desarrollo de la mujer en Carabineros, remarcando que la institución fue pionera en la incorporación a sus filas de Oficiales y Personal femenino al quehacer policial.

Luego, resalta que, habida consideración de la creciente inserción del personal femenino de Nombramiento Institucional en las labores propias de orden y seguridad pública, y la necesidad de incentivar el desarrollo armónico de sus carreras profesionales en igualdad de condiciones con el personal masculino, el año 1991 se produjo la unificación de los escalafones femenino y masculino. A contar de dicha modificación, fue instaurada la igualdad en el desarrollo de carreras entre los hombres y mujeres del personal de Nombramiento Institucional de Carabineros de Chile.

En el caso del personal de Nombramiento Supremo, resulta destacable que durante los últimos años las Oficiales femeninas se han insertado de manera importante en las labores de mando y funciones operativas de seguridad pública. Así, el año 1998 fue nombrada la primera General de Carabineros de Chile, y, posteriormente, fueron designadas dos Oficiales Superiores al mando de unidades operativas del país.

El Mensaje agrega que, sin perjuicio de lo anterior, en el caso del personal de Nombramiento Supremo, la existencia de escalafones diferenciados ha aparejado un conjunto de consecuencias que atentan contra el recto incentivo en el desarrollo de la carrera profesional.

Así, la creciente incorporación de personal femenino como Aspirantes a Oficiales y la existencia de un número limitado de plazas para ascender, han producido algunas diferencias en las expectativas respecto del desarrollo de sus carreras profesionales con sus pares masculinos, quienes siendo de igual promoción pueden ascender con anterioridad que sus pares femeninas, existiendo en la actualidad una diferencia que, en algunos casos, alcanza a los dos grados entre unos y otros. Esto ha provocado un desincentivo en las Oficiales femeninas, quienes tienen conciencia de sus escasas expectativas de llegar dentro de su carrera al grado de Coronel.

Por último, y en atención a lo anterior, S.E. el Presidente de la República subraya que la presente iniciativa legal permitirá un adecuado desarrollo de la carrera profesional de las Oficiales femeninas de Carabineros a que se refiere el proyecto.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer término, el señor Subsecretario de Carabineros reiteró los fundamentos del proyecto, contenidos en el Mensaje del Ejecutivo, resaltando la progresiva incorporación de la mujer a la Policía uniformada, a través de su historia.

Se refirió a la situación actual del personal femenino, a los principios que inspiran esta iniciativa legal y a la normativa concreta que se propone. Por último, remarcó que este proyecto no implica mayor gasto fiscal, como lo señala expresamente en su articulado.

El señor Subsecretario acompañó su exposición con un documento, que fue debidamente considerado por los integrantes de

la Comisión y que se encuentra a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la misma.

El Honorable Senador señor Cordero compartió los planteamientos del señor Subsecretario de Carabineros, pues, destacó, el proyecto representa lo que son las necesidades institucionales respecto de la materia en cuestión.

Enseguida, el señor Director del Personal de Carabineros de Chile expresó que esta iniciativa es de máxima importancia para la Institución, puesto que significará un impulso muy positivo para el desarrollo profesional de las Oficiales femeninas, quienes podrán acceder a todos los cursos de perfeccionamiento, especialización y capacitación, conjuntamente con sus pares masculinos.

Enfatizó que, de esta manera, no sólo se verá favorecida la Policía uniformada, sino, particularmente, la comunidad nacional, al contar con Oficiales femeninas de Carabineros mejor preparadas para el cumplimiento de su misión.

Finalmente, los miembros presentes de la Comisión compartieron cabalmente los fundamentos y finalidades del proyecto, razón por la cual lo respaldaron íntegramente.

- Puesto en votación en general el proyecto, se aprobó, unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Páez.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto consta de siete artículos permanentes y seis transitorios. A continuación, se efectúa una descripción de la normativa en análisis y de los acuerdos adoptados al respecto.

Artículo 1º

Declara en extinción el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), con el objeto de crear un escalafón unificado de Orden y Seguridad, de Oficiales de Fila del Personal de Nombramiento Supremo.

- Se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Páez.

Artículo 2º

Modifica el artículo 1º de la ley N° 18.291, para consignar que el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad será un escalafón en extinción.

- Fue aprobado, unánimemente, con igual votación a la contemplada en el artículo 1º.

Artículo 3º

Establece que las plazas de Capitanes, Tenientes y Subtenientes del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad, declarado en extinción, se traspasarán al Escalafón de Orden y Seguridad, contemplado en el número 1 del artículo 1º de la ley N° 18.291, y sus respectivas titulares se encasillarán en este último, con sus pares masculinos de igual grado y de la promoción regular homóloga, según la fecha de ingreso a la Escuela de Carabineros y el promedio de notas obtenido al egreso de la misma.

- Recibió igual asentimiento unánime que el recaído en los dos artículos anteriores.

Artículo 4º

Es del siguiente tenor:

"Artículo 4º.- Las plazas correspondientes a los grados de General, Coronel, Teniente Coronel y Mayor continuarán siendo servidas por sus respectivas titulares en el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), declarado en extinción, y se cursarán los ascensos cuando se produzcan las vacantes respectivas, hasta la fecha en que se verifique el retiro, la renuncia, el fallecimiento de aquéllas, o cualquier otra causal que motivare la vacancia de los cargos.

Las plazas que quedaren vacantes en los grados de Coronel, Teniente Coronel y Mayor serán traspasadas al Escalafón de Orden y Seguridad, una vez que se declare la vacancia del último cargo de Coronel grado 5.

La plaza de General será traspasada al mencionado Escalafón cuando se declare su vacancia."

- Se aprobó, unánimemente, con igual votación a la consignada respecto de los artículos anteriores.

Artículo 5º

Dispone que la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º no podrá alterar la antigüedad que corresponda a las Oficiales en el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad, declarado en extinción.

- Vuestra Comisión, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Páez, aprobó esta disposición.

Artículo 6º

Modifica el inciso primero del artículo 48 de la ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, a fin de que consigne el Escalafón de Orden y Seguridad de manera unificada, sin distinción entre Oficiales Masculinos y Femeninos.

- Se aprobó, unánimemente, con igual votación a la señalada precedentemente.

Artículo 7º

Preceptúa que, a partir de la fecha de publicación de esta ley, los o las Aspirantes a Oficiales de Orden y Seguridad que egresen de la Escuela de Carabineros, serán nombrados o nombradas Subtenientes del Escalafón de Oficiales de Orden y Seguridad, de acuerdo con su antigüedad.

- Recibió igual asentimiento unánime que el recaído en los preceptos anteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º transitorio

Crea la siguiente planta transitoria, con objeto de materializar la unificación de los escalafones masculino y femenino de Orden y Seguridad y la extinción progresiva del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad:

20 Coroneles	grado 5
18 Tenientes Coroneles	grado 7

Artículo 2º transitorio

Dispone que el encasillamiento del personal a que se refiere el artículo 3º, en el Escalafón de Orden y Seguridad, se hará a

proposición de la Dirección General de Carabineros y se materializará mediante decretos supremos suscritos por el Ministro de Defensa Nacional, con la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Artículo 3° transitorio

Expresa que la modificación que se contempla en el artículo 6° permanente no será aplicable a las Oficiales del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad, declarado en extinción, mientras permanezcan en éste.

Artículo 4° transitorio

Su texto es el siguiente:

"Artículo 4° transitorio.- Como consecuencia de la extinción progresiva del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.) y del traspaso de las plazas a que se refieren los artículos 3° y 4°, se incorporarán al Escalafón de Orden y Seguridad las siguientes plazas:

1 General	grado 3
7 Coroneles	grado 5
14 Tenientes Coroneles	grado 7
22 Mayores	grado 8
54 Capitanes	grado 9
98 Tenientes	grado 11
42 Subtenientes	grado 12."

Artículo 5° transitorio

Dispone que la aplicación de esta ley no podrá significar mayor gasto fiscal.

Agrega que la planta a que se refiere el artículo 1° transitorio y las plazas señaladas en el artículo 4° transitorio se financiarán con los recursos que se originen como resultado de la vacancia de los cargos del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad, declarado en extinción.

Artículo 6° transitorio

Su inciso primero faculta al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Defensa Nacional, efectúe, en el artículo 1° de la ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile, y en el decreto con fuerza de ley N° 2 (I), de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, las adecuaciones que se

deriven de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 3° y 4° permanentes y 1° y 4° transitorios de esta ley.

Por su parte, el inciso segundo autoriza al Primer Mandatario para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2 (I), de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

- Puestos en votación todos los artículos transitorios, conjuntamente, se aprobaron por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Páez.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo despachó la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Declárase en extinción el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), contemplado en el número 2 del artículo 1° de la ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile, con objeto de crear un escalafón unificado de Orden y Seguridad, de Oficiales de Fila del Personal de Nombramiento Supremo.

Artículo 2°.- Agrégase, en el Título I, Personal de Nombramiento Supremo, subtítulo A, Oficiales de Fila, del artículo 1° de la ley N° 18.291, a continuación del número 2, Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), la frase “(en extinción)”.

Artículo 3°.- Las plazas de Capitanes, Tenientes y Subtenientes del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), declarado en extinción, se traspasarán al Escalafón de Orden y Seguridad, contemplado en el número 1 del artículo 1° de la ley N° 18.291, y sus respectivas titulares se encasillarán en este último, con sus pares masculinos de igual grado y de la promoción regular homóloga, según la fecha de ingreso a la Escuela de Carabineros y el promedio de notas obtenido al egreso de la misma.

Artículo 4°.- Las plazas correspondientes a los grados de General, Coronel, Teniente Coronel y Mayor continuarán siendo

servidas por sus respectivas titulares en el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), declarado en extinción, y se cursarán los ascensos cuando se produzcan las vacantes respectivas, hasta la fecha en que se verifique el retiro, la renuncia, el fallecimiento de aquéllas, o cualquier otra causal que motivare la vacancia de los cargos.

Las plazas que quedaren vacantes en los grados de Coronel, Teniente Coronel y Mayor serán traspasadas al Escalafón de Orden y Seguridad, una vez que se declare la vacancia del último cargo de Coronel grado 5.

La plaza de General será traspasada al mencionado Escalafón cuando se declare su vacancia.

Artículo 5°.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° no podrá alterar la antigüedad que corresponda a las Oficiales en el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), declarado en extinción.

Artículo 6°.- Reemplázase el inciso primero del artículo 48 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, por el siguiente:

“La antigüedad entre Oficiales pertenecientes a diferentes escalafones, en igualdad de grados jerárquicos, se determinará conforme al siguiente orden de precedencia: 1) Oficiales de Orden y Seguridad; 2) Oficiales de Intendencia, y 3) Oficiales de los Servicios.”.

Artículo 7°.- A partir de la fecha de publicación de esta ley, los o las Aspirantes a Oficiales de Orden y Seguridad que egresen de la Escuela de Carabineros, serán nombrados o nombradas Subtenientes del Escalafón de Oficiales de Orden y Seguridad, de acuerdo con su antigüedad.

Artículos transitorios

Artículo 1° transitorio.- Créase la siguiente planta transitoria, con objeto de materializar la unificación de los escalafones masculino y femenino de Orden y Seguridad y la extinción progresiva del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.):

20 Coroneles	grado 5
18 Tenientes Coroneles	grado 7

Artículo 2° transitorio.- El encasillamiento del personal a que se refiere el artículo 3°, en el Escalafón de Orden y Seguridad, se hará a proposición de la Dirección General de Carabineros y

se materializará mediante decretos supremos suscritos por el Ministro de Defensa Nacional, con la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.

Artículo 3° transitorio.- La modificación que se contempla en el artículo 6° no será aplicable a las Oficiales del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), declarado en extinción, mientras permanezcan en éste.

Artículo 4° transitorio.- Como consecuencia de la extinción progresiva del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.) y del traspaso de las plazas a que se refieren los artículos 3° y 4°, se incorporarán al Escalafón de Orden y Seguridad las siguientes plazas:

1 General	grado 3
7 Coroneles	grado 5
14 Tenientes Coroneles	grado 7
22 Mayores	grado 8
54 Capitanes	grado 9
98 Tenientes	grado 11
42 Subtenientes	grado 12

Artículo 5° transitorio.- La aplicación de esta ley no podrá significar mayor gasto fiscal.

La planta a que se refiere el artículo 1° transitorio y las plazas señaladas en el artículo 4° transitorio se financiarán con los recursos que se originen como resultado de la vacancia de los cargos del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), declarado en extinción.

Artículo 6° transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Defensa Nacional, efectúe, en el artículo 1° de la ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile, y en el decreto con fuerza de ley N° 2 (I), de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, las adecuaciones que se deriven de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 3° y 4° permanentes y 1° y 4° transitorios de esta ley.

Asimismo, autorízase al Presidente de la República para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2 (I), de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Fernández Fernández (Presidente), Julio Canessa Robert y Sergio Páez Verdugo.

Sala de la Comisión, a 6 de mayo de 2005.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE FUSIONA LOS ESCALAFONES FEMENINO Y MASCULINO DE OFICIALES DE CARABINEROS DE CHILE (Boletín N° 3.694-02)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** contar con un Escalafón unificado de Orden y Seguridad, de Oficiales de Fila de Nombramiento Supremo, integrado por hombres y mujeres, de manera que el personal femenino tenga las mismas posibilidades que el personal masculino para desarrollar su carrera funcionaria.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (3x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de siete artículos permanentes y seis transitorios.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** deben aprobarse con quórum de ley orgánica constitucional los artículos 3º, 5º y 6º permanentes y el artículo 3º transitorio, por cuanto modifican normas básicas respecto a Carabineros. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 94, inciso primero, de la Constitución Política, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de esa Ley Fundamental.
- V. **URGENCIA:** "simple".
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República. Cabe señalar que, durante su tramitación en dicha Corporación, el proyecto original fue reemplazado por una indicación sustitutiva del Ejecutivo.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unánime (82x0).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 3 de mayo de 2005.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1) la Constitución Política, artículo 94; 2) la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile; 3) la ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros

de Chile, y 4) el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio del Interior, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1991.

Valparaíso, 6 de mayo de 2005.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

- - -